



PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de Agua
Chillón - Rímac - Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 433 2011-ANA/ALA.CHRL

Lima,

16 MAYO 2011

VISTO:

El Escrito con Registro N° 779-2011, seguido por la Asociación Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Chillón N° 31, solicita rectificación de la Resolución Administrativa N° 016-2011, de fecha 11 de enero del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 016-2011-ANA-ALA.CHRL de fecha 11 de enero del 2011, esta Administración Aprobó la modificación parcial del Estatuto de **LA ASOCIACIÓN JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL DISTRITO DE RIEGO CHILLÓN N° 31**, de conformidad a lo señalado en el acta de Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del día 23 de Setiembre del 2010, la misma que formará parte integrante en el estatuto de la referida Asociación en lo demás que la contiene;

Que, se advierte que la Resolución Administrativa enunciada precedentemente se ha incurrido en un error de carácter material **pero subsanable**, al haberse transcrita erróneamente las modificaciones efectuadas en el Artículo 4º y 53º del mencionado estatuto.

La Resolución Administrativa DICE:

Artículo N° 4 dice: La Asociación Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chillón N° 31, tiene una duración indefinida y deberá ser reconocida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, conforme a las normas de la materia, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas-Libro de Asociaciones de la SUNARP

Artículo N° 4: debe decir: La Asociación Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chillón N° 31, tiene una duración indefinida y deberá ser reconocida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, conforme a las normas de la materia, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas-Libro de Asociaciones de la SUNARP; teniendo como característica principal la de ser una Asociación sin fines de lucro.

La Resolución Administrativa DEBE DECIR:

Artículo N° 4: ASOCIACIÓN JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL DISTRITO DE RIEGO CHILLÓN N° 31, tiene una duración indefinida y deberá ser reconocida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, conforme a las normas de la materia, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas-Libro de Asociaciones de la SUNARP; teniendo como característica principal la de ser una Asociación sin fines de lucro.

La Resolución Administrativa DICE:

Artículo N° 53: "En los casos de disolución o liquidación se nombrar un Comité Liquidador, integrada por tres miembros asociados; el haber neto resultante, así como los muebles e inmuebles serán donados a otra Junta de Usuarios del sector o Subsector de Riego designada y reconocida por la Autoridad Local del Agua, conforme al Art. 2º del Reglamento de Organización Administrativa del Agua – D.S. N° 057-2000-AG.

Artículo 53º Debe decir: "En los casos de disolución o liquidación se nombrar un Comité Liquidador, integrada por tres miembros asociados; el haber neto resultante, así como los muebles e inmuebles serán donados a otra Junta de Usuarios del sector o Subsector de Riego designada y reconocida por la Autoridad Local del Agua, conforme al Art. 2º del Reglamento de Organización Administrativa del Agua – D.S. 057-2000-AG.





PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de Agua
Chillón - Rímac - Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 433 2011-ANA/ALA.CHRL

El Comité Liquidador gozará de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

Las sesiones del Comité Liquidador serán convocadas con un mínimo de 3 días de anticipación y podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros, el quórum para dichas sesiones y para la adopción de acuerdos del comité liquidador será de mayoría simple.

Concluida la liquidación, el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La convocatoria, Quórum, mayorías y forma de convocatoria para la referida Asamblea serán las mismas a las establecidas en el Artículo 21º presente Estatuto.

La Resolución Administrativa DEBE DECIR:

Artículo 53º: "En los casos de disolución o liquidación se nombrar un Comité Liquidador, integrada por tres miembros asociados; el haber neto resultante, así como los muebles e inmuebles serán donados a otra Junta de Usuarios del sector o Subsector de Riego designada y reconocida por la Autoridad Local del Agua, conforme al Art. 2º del Reglamento de Organización Administrativa del Agua – D.S. 057-2000-AG.

El Comité Liquidador gozará de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.



Las sesiones del Comité Liquidador serán convocadas con un mínimo de 3 días de anticipación y podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros, el quórum para dichas sesiones y para la adopción de acuerdos del comité liquidador será de mayoría simple.

Concluida la liquidación, el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La convocatoria, Quórum, mayorías y forma de convocatoria para la referida Asamblea serán las mismas a las establecidas en el Artículo 51º presente Estatuto.

Que, mediante Informe Legal N° 006-2011-ANA.AL.A.CHRL, de fecha 12 de mayo del 2011, la abogada de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín opina que, es procedente subsanar la observancia advertida en el artículo 4º y 53, recomienda emitir la Resolución Administrativa por error material de la Resolución Administrativa N° 016-2011-ANA.AL.A.CHRL, de fecha 11 de enero del 2011, en los considerando antes expuestos en la presente resolución y ratificar la Resolución Administrativa N° 016-2011-ANA.AL.A.CHRL, en lo demás que la contiene;

Que, la referida Resolución deberá ser rectificada en el extremo antes mencionado, alcanzando la presente rectificación en los **CONSIDERANDOS**, la misma que formará parte integrante de la presente en lo demás que contiene;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y,

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y, Resolución Jefatural N° 145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.



PERÚ

Ministerio
De AgriculturaAutoridad Nacional
Del AguaAdministración Local de Agua
Chillón - Rimac - Lurín

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 433 2011-ANA/ALA.CHRL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Administrativa N° 016-2011-ANA-ALA.CHRL de fecha 11 de enero del 2011, en los **CONSIDERANDOS**, debiendo entenderse que la transcripción correcta del acta de modificación de estatutos debe decir lo siguiente:

ARTÍCULO N° 4: ASOCIACIÓN JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DEL DISTRITO DE RIEGO CHILLÓN N° 31, tiene una duración indefinida y deberá ser reconocida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rimac-Lurín, conforme a las normas de la materia, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas-Libro de Asociaciones de la SUNARP; teniendo como característica principal la de ser una Asociación sin fines de lucro.

ARTÍCULO 53º: "En los casos de disolución o liquidación se nombrar un Comité Liquidador, integrada por tres miembros asociados; el haber neto resultante, así como los muebles e inmuebles serán donados a otra Junta de Usuarios del sector o Subsector de Riego designada y reconocida por la Autoridad Local del Agua, conforme al Art. 2º del Reglamento de Organización Administrativa del Agua - D.S. 057-2000-AG.

El Comité Liquidador gozará de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

Las sesiones del Comité Liquidador serán convocadas con un mínimo de 3 días de anticipación y podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros, el quórum para dichas sesiones y para la adopción de acuerdos del comité liquidador será de mayoría simple.

Concluida la liquidación, el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La convocatoria, Quórum, mayorías y forma de convocatoria para la referida Asamblea serán las mismas a las establecidas en el **Artículo 51º** presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR la Resolución Administrativa N° 016-2011-ANA-ALA.CHRL, de fecha 11 de enero del 2011, en lo demás que la contiene.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RIMAC - LURÍN
Ing. ABRAHAM E. MARAVÍ GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C. C.:

(SCANEADA - ANA)
J.U.CHILLON
ARCHIVO

